

***Acuerdo del Secretario de Estado de Energía y Presidente de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), M.P., por el que se amplía el plazo para resolver y notificar la resolución de la segunda convocatoria del programa de incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables (energías renovables innovadoras) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.***

La Orden TED/765/2024, de 22 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en el programa de energías renovables innovadoras, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2025 de este Instituto se formalizó la segunda convocatoria del programa de incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables (energías renovables innovadoras), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, cuyo extracto fue publicado en el BOE número 308, de 23 de diciembre de 2025, para el programa 1, y en el BOE 309, de 24 de diciembre de 2025 de 2024, para los programas 2, 3, 4 y 5.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Orden TED/765/2024, de 22 de julio, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes que se marque en la convocatoria correspondiente, siendo así que, según la disposición novena de la referida convocatoria, el plazo para el inicio de la presentación de solicitudes fue el día 14 de enero de 2026, considerándose el 15 de enero de 2026 como la fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver y efectuar la notificación correspondiente, venciendo el plazo por tanto el próximo 15 de julio de 2026.

Se ha constatado que, pese a la habilitación de todos los medios personales y materiales disponibles para el despacho de los expedientes, dado el volumen de solicitudes presentadas (882 solicitudes) y la complejidad objetiva de la tramitación que deriva tanto de la propia gestión administrativa de los mismos como de la complejidad técnica de los proyectos objeto del programa de ayudas, unido al solapamiento con otros programas de incentivos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, resulta inviable poder dar cumplimiento al plazo establecido para resolver y notificar la resolución de esta segunda convocatoria.

Por ello, las circunstancias descritas hacen necesario ampliar el plazo para resolver las solicitudes correspondientes, en el marco de lo dispuesto en la vigente normativa de aplicación, teniendo en cuenta que la ampliación que se propone no implica la alteración de la naturaleza o finalidad de las ayudas ni daños o efectos desfavorables a los derechos o intereses legítimos de terceros.

A este respecto, en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de



manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno.

Como complemento de lo anterior, en el apartado tercero del artículo 32 de la misma Ley, se dispone que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación de plazos deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En atención a lo expuesto, se considera procedente y necesario ampliar el referido plazo máximo de seis (6) meses para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones que correspondan en un (1) mes más, hasta el 15 de agosto de 2026.

Por ello, vistos los preceptos legales citados y demás normativa de pertinente aplicación,

### ***Dispongo***

#### **Primero.**

Ampliar el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la segunda convocatoria del programa de incentivos de proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables (energías renovables innovadoras) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, aprobada por Resolución de 18 de diciembre de 2025 de este Instituto y cuyo extracto fue publicado en el BOE número 308, de 23 de diciembre de 2025, para el programa 1, y en el BOE 309, de 24 de diciembre de 2025 de 2024, para los programas 2, 3, 4 y 5, en un (1) mes hasta el 15 de agosto de 2026.

#### **Segundo.**

Contra el presente acuerdo de ampliación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria de referencia no cabe la presentación de recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Tercero.**

El presente acuerdo será publicado en la sede electrónica del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía <https://sede.idae.gob.es>, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal, por lo que surtirá los mismos efectos.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGIA Y PRESIDENTE DE  
E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), M.P.  
ÓRGANO CONCEDENTE

Firmado electrónicamente

